

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
Periodo de Sesiones 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

1. El proyecto de ley **1565/2016-CR**, Ley que modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859.
2. El proyecto de ley **2287/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de elecciones regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
3. El proyecto de ley **2357/2017-CR**, Ley que modifica los requisitos para ser candidato a cargos de elección popular.
4. El proyecto de ley **2403/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos a cargos de elección popular.
5. El proyecto de ley **2772/2017-CR**, Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado.
6. El proyecto de ley **4015/2018-CR**, Ley que modifica la Ley de Elecciones Municipales y Regionales a fin de impedir a cónyuges y parientes de los gobernadores y alcaldes salientes a postular como candidatos.
7. El proyecto de ley **4512/2018-CR**, Ley que incorpora el impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los vicepresidentes, gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular al mismo cargo.
8. El proyecto de ley **4853/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para impedir que las personas sentenciadas postulen a cargos públicos.
9. El proyecto de ley **5011/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para establecer impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública.
10. El proyecto de ley **5496/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34 y 39 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato y ejercer la función pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 30 de junio de 2020, con 17 votos a favor de los señores congresistas: ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZÁLES CRUZ, Moisés; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIIRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAYME MARIN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María; VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha;

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

1. El proyecto de ley **1565/2016-CR**, Ley que modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones Ley 26859, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de junio del 2017, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 22 de junio del 2017, como única comisión, para su estudio y dictamen.
2. El proyecto de ley **2287/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 09 de enero del 2018, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 15 de enero del 2018, como única comisión, para su estudio y dictamen.
3. El proyecto de ley **2357/2017-CR**, Ley que modifica los requisitos para ser candidato a cargos de elección popular, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 31 de enero del 2018, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de febrero del 2018, como única comisión, para su estudio y dictamen.
4. El proyecto de ley **2403/2017-CR**, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos a cargos de elección popular, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 07 de febrero del 2018, e ingresó a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Comisión de Constitución y Reglamento, el día 09 de febrero del 2018, como única comisión, para su estudio y dictamen.

5. El proyecto de ley **2772/2017-CR**, Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de abril del 2018, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 03 de mayo del 2018, como única comisión, para su estudio y dictamen.
6. El proyecto de ley **4015/2018-CR**, Ley que modifica la Ley de Elecciones Municipales y Regionales a fin de impedir a cónyuges y parientes de los gobernadores y alcaldes salientes a postular como candidatos, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 08 de marzo del 2019, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 15 de marzo del 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
7. El proyecto de ley **4512/2018-CR**, Ley que incorpora el impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los vicepresidentes, gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular al mismo cargo, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 02 de julio del 2019, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de julio del 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
8. El proyecto de ley **4853/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para impedir que las personas sentenciadas postulen a cargos públicos, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de marzo del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 04 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
9. El proyecto de ley **5011/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para establecer impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 03 de abril del 2020, e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 05 de mayo del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
10. El proyecto de ley **5496/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34 y 39 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato y ejercer la función pública, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de junio del 2020, e ingresó a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Comisión de Constitución y Reglamento, el día 16 de junio del 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tal como se muestra en los cuadros consignados a continuación, en los períodos parlamentarios del año 2001 hasta el 2016, se ha tratado el tema de establecer algunos impedimentos para el acceso o ejercicio de cargos de elección popular, en distintos niveles de gobierno y usualmente de manera aislada o como reacción a un problema en específico.

Cuadro 1  
Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos  
Período Parlamentario 2001-2006

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
02228/2001-CR	Ley que modifica el Artículo 9° de la Ley de Elecciones Municipales, incorporando el numeral quinto.	Propone incorporar el numeral 5 al artículo 9° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referido a los impedimentos de la Alcaldes y Regidores que postulan a la reelección en elecciones municipales.	Publicado El Peruano Ley N° 27734
02329/2001-CR	Ley que modifica el Artículo 90° de la Constitución Política del Estado	Propone la incorporación del inciso 5°, al artículo 9°, de la Ley N° 26854, Ley de Elecciones Municipales, la misma que trata de los impedimentos para ser candidatos.	Publicado El Peruano Ley N° 27734
03023/2001-CR	Ley que modifica el inciso C del artículo 14 de la Ley 27683 Ley de Elecciones Regionales	Propone modificar el inciso c) del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referido a impedimentos e incompatibilidades para postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional.	Archivo
03032/2001-CR	Ley que modifica el artículo 9 de la Ley 2686-Ley de Elecciones Municipales	Propone modificar el artículo 9° de la Ley N° 26854, Ley de Elecciones Municipales, el cual se refiere a impedimentos para ser candidatos a elecciones municipales.	Dictamen
04686/2002-CR	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el Artículo 91° de la Constitución Política del Estado	Propone modificar el artículo 91° de la Constitución Política, referido al impedimento de los presidentes y vicepresidentes de los Gobiernos Regionales para ser elegidos congresistas.	Presentado
04899/2002-CR	Ley que modifica el Artículo 8° de la Ley N 26864 “Ley de Elecciones Municipales” modificada por la Ley N° 27734, referido a los impedimentos para postular en las elecciones municipales.	Propone modificar el artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referido a los impedimentos para postular en las elecciones municipales.	Dictamen
04915/2002-CR	Proyecto de Ley que incorpora	Propone incorporar el artículo 30°-A a la Ley N°	Archivo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

	el Artículo 30-A a la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales).	27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual se refiere al impedimento para desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y consejeros regionales, los que hayan sufrido condena de delito doloso y no se encuentren rehabilitados.	
06077/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales	Propone modificar la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referente a los impedimentos e incompatibilidades para postular a la Presidencia, Vicepresidencia o miembro del Consejo Regional.	Orden del Día
06079/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales	Propone modificar la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, referente a los impedimentos para postular como candidatos en las elecciones municipales.	Dictamen
07101/2002-CR	Proyecto de ley que precisa impedimentos en la Ley de Elecciones Municipales	Propuesta de Ley que precisa impedimentos en la Ley de Elecciones Municipales.	Dictamen
07249/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica el Artículo 8° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales	Propone agregar el inciso f) al artículo 8°, numeral 1, de la Ley de Elecciones Municipales: Impedimentos para postular; 8.1 los siguientes ciudadanos: f) Los candidatos a Presidente de Región, Vicepresidente y miembros del Consejo Regional que participen en el mismo proceso electoral.	Dictamen
07454/2002-CR	Ley modificadora del artículo 8° de la Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales", modificada por la Ley N° 27734, referido a los impedimentos para ser candidato en procesos electorales	Propone modificar el artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificada por la Ley N° 27734, referido a los impedimentos para ser candidato en procesos electorales.	Dictamen
11226/2004-CR	Ley que modifica los artículos 31° y 90° de la Constitución Política y el artículo 112° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar diversos artículos de la Constitución Política del Perú: 31°, "Derecho a elegir libremente a sus representantes de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones" y 90°, "Requisitos para ser Congresista"; y el artículo 112° de la Ley Orgánica de Elecciones: "Requisitos para ser elegido representante del Congreso y representante ante el Parlamento Andino".	En comisión
11693/2004-CR	Ley de reforma Constitucional que modifica el artículo 110 de la Constitución Política y el artículo 106 de la Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar el artículo 110° de la Constitución Política del Estado y el artículo 106° de la Ley Orgánica de Elecciones, referentes a que el candidato a Presidente de la República no puede tener doble nacionalidad.	En comisión
11758/2004-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 110 de la Constitución Política del Estado	Propone modificar el artículo 110° de la Constitución Política del Estado, referente a que el candidato a Presidente de República no debe tener doble nacionalidad.	En comisión
13653/2005-CR	Ley que modifica artículos de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	Propone modificar el literal g) del artículo 107°; el último párrafo del artículo 113° y el artículo 114° de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de los impedimentos para postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, para ser candidato al Congreso de la República y para ser candidato al Parlamento Andino, respectivamente.	Archivo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

<b>14344/2005-CR</b>	Ley que modifica los artículos 90 y 110 de la Constitución Política	Propone modificar los artículos 90° y 110° de la Constitución Política del Perú, referente a que los congresistas no pueden tener doble nacionalidad.	En comisión
<b>14750/2005-CR</b>	Proyecto de Ley que incorpora la causa de encontrarse condenado como impedimento para postular a cargo de elección	Propone modificar el artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el inciso f) del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referente a que incorpora la causa de encontrarse condenado como impedimento para postular a cargo de elección.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 2**  
Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos  
Período Parlamentario 2006-2011

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
<b>02126/2007-CR</b>	Ley que establece que los congresistas de la República no están impedidos de postular a las elecciones Municipales y Regionales durante el periodo que dure su mandato legislativo	Propone establecer que los Congresistas de la República no están impedidos de postular a cargos en procesos electorales municipales y regionales durante el periodo que dure su mandato legislativo, asimismo modificar el inciso c) del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el artículo 25° del Reglamento del Congreso y derogar la Ley N° 26534.	Dictamen
<b>04766/2010-CR</b>	Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado	Se propone incorpora inciso f) al artículo 107 y modifica el artículo 114 de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los impedimentos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a ser candidatos a representantes ante el Congreso de la República y Parlamento Andino.	En comisión
<b>04827/2010-CR</b>	Proyecto de Resolución Legislativa que establece medidas legales para Congresistas electos con procesos penales abiertos	Resolución Legislativa que establece medidas legales para Congresistas electos con procesos penales abiertos.	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración Comisión de Constitución y Reglamento

**Cuadro 3**  
Antecedentes de impedimentos e idoneidad de candidatos  
Período Parlamentario 2011-2016

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00478/2011-CR	Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado	Se propone incorporar inciso f) al artículo 107 y modifica el artículo 114 de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los impedimentos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del estado.	En comisión
01880/2012-CR	Ley de reforma Constitucional que establece requisitos para los Congresistas de la República y Ministros de Estado	Propone modificar los artículos 90º y 124º de la Constitución Política del Perú, establece requisitos para ser elegido Congresista de la República y Ministros de Estado: tener título profesional, no tener sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada ni tener proceso judicial en curso en agravio del Estado, no ser deudor alimentario.	En comisión
02106/2012-CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú	Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución Política del Perú	En comisión
02690/2013-CR	Ley de reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Estado	Ley de Reforma Constitucional del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú	En comisión
03039/2013-CR	Ley de reforma Constitucional que modifica y amplía el artículo 112 de la Constitución con el objeto de establecer impedimento para la elección del Presidente de la República y de los dos Vicepresidente	Propone modificar el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de establecer impedimentos para la elección del Presidente de la República y de las Dos Vicepresidencias.	En comisión
03689/2013-CR	Ley que impide postular a cargos públicos a los que se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos	Propone ley que impide postular a cargos públicos a los que se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Publicado El Peruano Ley 30353
03730/2014-CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 31 de la Constitución para garantizar la idoneidad de los candidatos a cargos públicos de elección popular	Propone modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú para garantizar la idoneidad de los candidatos a cargos públicos de elección popular.	En comisión
03844/2014-CR	Ley de impedimento para postular a cargo proveniente de elección popular	Propone Ley sobre impedimento para postular a cargo proveniente de elección popular, a los infractores del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República	En comisión
03996/2014-CR	Ley que promueve la idoneidad de los candidatos en las elecciones regionales y municipales	Propone incorporar el literal f) al artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, promueve la idoneidad de los candidatos en las elecciones regionales y municipales.	En comisión
04722/2015-JNE	Ley que incorpora impedimentos y contenido en la Declaración Jurada de Vida de los candidatos a cargos de elección popular	Propone modificar el artículo 10 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; los artículos 30 y 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el artículo 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de	En comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

		Municipalidades; el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos; los artículos 63, 69 y 70 del Código Penal; y el artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal	
04847/2015-CR	Ley por el que se prohíbe que los condenados por delito de terrorismo puedan postular a cargos de elección pública	Propone modificar el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones 26859, por el que se prohíbe que los condenados por delito de terrorismo puedan postular a cargos de elección pública	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República  
Elaboración Comisión de Constitución y Reglamento

Un antecedente especialmente importante lo constituye el dictamen recaído en los proyectos 122/2016-CR y 4190/2018-PE. El Proyecto de Ley N° 4190/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, propone reformar parcialmente la Constitución Política del Perú a fin de establecer medidas para garantizar la idoneidad de candidatos a cargos de elección popular. Para ello, planteó incorporar un segundo párrafo al artículo 34 de la Constitución, con el siguiente texto:

*“Tampoco pueden postular las personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena sea mayor a cuatro años”.*

El dictamen recaído en ambos proyectos fue aprobado el 11 de junio del 2019, y llevado al Pleno, donde fue aprobado en primera votación el 23 de julio 2019 y quedando pendiente de segunda votación al momento de la disolución del Congreso el 30 de setiembre 2019. La fórmula que quedó pendiente de segunda votación es la siguiente:

**“Artículo 34-A**

***Están impedidos de postular a cargos de elección popular quienes cuentan con sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso, de acuerdo con los términos establecidos en la ley.***

Pero este nuevo artículo no fue la única disposición aprobada en dicha ocasión. Además, se modificó el artículo 39 de la Constitución, siendo igualmente aprobado en primera votación -y quedando pendiente de segunda- el texto siguiente:

**“Artículo 39**

*Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

*Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación, y el defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.*

***Están impedidos de ejercer la función pública, mediante designación en cargo de confianza, los condenados por delito doloso en primera instancia, de acuerdo con los términos establecidos en la ley.***

Cabe dejar claramente anotado aquí, que dado el estado procesal de ambos proyectos, 122/2016-CR y 4190/2018-PE, ninguno de ellos puede ser acumulado al presente dictamen, por lo que son considerados y citados en calidad de antecedentes, sin perjuicio de que su contenido sea plenamente válido y orientador del pre dictamen en sustento.

Por ello, a continuación se recoge las principales solicitudes y respuestas de opiniones que sobre el proyecto de ley 4190/2018-PE se generaron al tiempo de su debate, así como las que actualmente se han solicitado.

## OPINIONES INSTITUCIONALES Y ESPECIALIZADAS

Consta en el Dictamen<sup>1</sup> de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 122/2016-CR y 4190/2018-PE, que proponen la modificación de la Constitución Política del Perú, sobre impedimentos para acceder a la función pública, que se obtuvieron las opiniones especializadas siguientes:

Cuadro 4  
Respuestas de opiniones técnicas recabadas previamente por la Comisión de Constitución y Reglamento para los proyectos de ley 122/2016-CR y 4190/2018-PE

Entidad	Documento	Opinión sobre PL
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 00035-2018-P/JNE	Favorable al PL 122/2016-CR (sentencia en segunda instancia)
Defensoría del Pueblo	Oficio 111-2016-DP/PAD	Favorable con observaciones al PL 122/2016-CR

<sup>1</sup> Se transcribe en un solo cuadro el contenido de los Cuadros 4 y 5: Respuestas de opinión técnica. Pág. 7 del Dictamen. Disponible en: [www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe). Última consulta: 28 de junio 2020.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

		(sentencia en segunda instancia)
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 167-2018-SG/JNE	Favorable al PL 122/2016-CR (sentencia en segunda instancia)
Contraloría General de la República	Oficio 1194-2018-CG/DC	No es competente (PL 122/2016-CR)
Poder Judicial	Oficio 10524-2018-SG-CS-PJ	No es competente (PL 122/2016-CR)
Universidad San Martín de Porres	Vía correo electrónico	Desfavorable al PL 4190/2018-PE (sentencia en primera instancia)

*Fuente: Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 122/2016-CR y 4190/2018-PE, que proponen la modificación de la Constitución Política del Perú, sobre impedimentos para acceder a la función pública.*

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

- a. **Proyecto de ley 1565/2016-CR**, Ley que modifica el artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones Ley 26859.

Propone que no pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes al Parlamento Andino, quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y aquellos que pertenezcan directa o indirectamente, o a través de cuentas, a sociedades en paraísos fiscales.

- b. **Proyecto de ley 2287/2017-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones, La Ley de elecciones regionales y la Ley de elecciones municipales con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

La propuesta recoge, en términos del mismo proyecto de ley, la reivindicación de aquellos beneficiarios de la Ley 26655, que creó la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria. Así, plantean que los beneficiarios de la Ley 26655 estén exceptuados de la imposibilidad de ser candidatos a las elecciones generales, regionales y municipales. Con ello, buscan mantener la imposibilidad que sean candidatos los condenados por terrorismo, pero con la excepción expresa y limitada a los beneficiados de la Ley 26655.

- c. **Proyecto de ley 2357/2017-CR**, Ley que modifica los requisitos para ser candidato a cargos de elección popular, que propone la modificación de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales.

La iniciativa tiene como finalidad incorporar en la legislación electoral un supuesto de impedimento para ser candidato, consistente en haber sido sentenciado por la comisión de delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, sin importar que la pena se encuentre o no vigente. Incide la propuesta en que sigue el camino de otras restricciones impuestas a este derecho por diferentes normas de nuestro ordenamiento y por los ordenamientos comparados, y se encuentra constitucionalmente justificada porque respeta el principio de proporcionalidad.

- d. **Proyecto de ley 2403/2017-CR**, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, para promover la idoneidad de los candidatos a cargos de elección popular.

La iniciativa tiene por objeto impedir que las personas condenadas por los delitos de lavado de activos y organización criminal puedan postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República o ser candidatos a representantes al Congreso de la República, ante el Parlamento Andino o en las elecciones de gobiernos regionales o municipales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

- e. **Proyecto de ley 2772/2017-CR**, Ley que evita la impunidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República como al Congreso y Parlamento Andino, involucrados en procesos penales en agravio del Estado.

La iniciativa propone modificar la Ley Orgánica de Elecciones incorporado un inciso al artículo 107, así como modificando el artículo 114 del mismo cuerpo legal, impidiendo postular tanto a la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República como al Congreso de la República y Parlamento Andino a quienes hayan ejercido los cargos públicos de: Presidente o Vicepresidente de la República; Representante ante el Congreso de la República y Parlamento Andino, Ministro o Viceministro de Estado; Contralor General; autoridad regional y municipal; miembro del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Jurado Nacional de Elecciones; Defensor del Pueblo; Superintendente de Administración Tributaria; Superintendente Nacional de Aduanas y Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, así como también a todos aquellos que se encuentren comprometidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención.

Ello se propone con la finalidad de evitar que muchos procesados por delitos en agravio del Estado pretendan buscar impunidad bajo la estela de la inmunidad que otorgan los cargos de altas magistraturas.

- f. **Proyecto de ley 4015/2018-CR**, Ley que modifica la Ley de Elecciones Municipales y Regionales a fin de impedir a cónyuges y parientes de los gobernadores y alcaldes salientes a postular como candidatos.

La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, a fin de incorporar el impedimento del cónyuge y parientes de los gobernadores, consejeros, alcaldes y regidores salientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, a postular como candidatos; con la finalidad de garantizar y prevenir los actos de corrupción, el nepotismo político y el uso de los recursos del Estado para fines políticos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

La propuesta, según su sustento, crea un marco normativo para la lucha contra la corrupción en que pudieran incurrir las actuales autoridades y los detentores del poder, mediante la eliminación de toda clase de nepotismo político y la eliminación de la posibilidad de perpetuación en el poder.

- g. **Proyecto de ley 4512/2018-CR**, Ley que incorpora el impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los vicepresidentes, gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular al mismo cargo.

Esta iniciativa propone modificar el artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones, el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de impedir la postulación al mismo cargo de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad del presidente y vicepresidentes de la República, de los gobernadores y vicegobernadores Regionales y de los alcaldes que hayan asumido cargos por elección popular que se encuentren culminando su periodo de mandato.

Asimismo, se señala que la iniciativa busca cubrir todo vacío que dejó la Ley N° 30305, extendiendo la prohibición de participar en las elecciones de las autoridades ejecutivas del gobierno central, regional y local a los parientes cercanos de las autoridades que se retiran al culminar con su periodo de mandato.

- h. **Proyecto de ley 4853/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para impedir que las personas sentenciadas postulen a cargos públicos, que propone la modificación de los artículos 34 y 39 de la Constitución Política. En el artículo 34 propone que no pueden postular a cargos de elección popular quienes cuenten con sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso. En el artículo 39, proponen que no pueden ejercer cargos en la Administración Pública los condenados por delito doloso en primera instancia.

La iniciativa señala que postular a un cargo de elección popular es parte de la democracia representativa, y que la representación en la democracia debe estar confiada a personas con solvencia moral y ética, con estándares mínimos de idoneidad para otorgar legitimidad y solidez a la democracia, porque ella es

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la Nación, y que por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, como se señala la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Así, se enfatiza en esta iniciativa que pondera el derecho a ser elegido, el derecho a la presunción de la inocencia, el principio de integridad de la administración pública y la lucha contra la corrupción.

- i. **Proyecto de ley 5011/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para establecer impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, que propone modificar los artículos 33 y 39 de la Constitución Política, así como incorporar el artículo 34-A.

Esta iniciativa tiene como objetivo impedir que las personas con sentencia en primera instancia por la comisión de delitos dolosos, en especial los que se cometen contra la Administración Pública, accedan a dichos cargos; enfatizando que permitirá recuperar y fortalecer la confianza de que nuestras autoridades y funcionarios estarán avocados a la correcta gestión de los recursos públicos, de que estos serán destinados a la promoción del bienestar general.

Incide esta iniciativa en que al impedirse que puedan presentarse como candidatos personas con sentencia en primera instancia, se legitima a las organizaciones políticas ante la ciudadanía porque no se las vinculará con la presunta comisión de delitos dolosos, sobre todo aquellos que afectan al bien jurídico protegido, que es la Administración Pública, lo que mejorará el nivel de confianza ciudadana de que quienes acceden a cargos públicos representativos y ellos procurarán cumplir con el deber general de promover el interés general, y no así impulsar intereses particulares.

- j. **Proyecto de 5496/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 34 y 39 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato y ejercer la función pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Este proyecto tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución Política del Perú, así como otras disposiciones legales, tales como la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, con el propósito de incluir en estas normas un nuevo impedimento para postular a cargos de elección popular, e impedir que personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena sea de cuatro años o más, puedan ejercer la función pública mediante designación para un cargo de confianza.

El proyecto señala que de ese modo busca resolver deficiencias de la normativa actual, que permiten que candidatos con investigaciones judiciales por la comisión de delitos o incluso con sentencias judiciales puedan postular, o ejercer la función pública mediante designación a un cargo de confianza. Por ello, los candidatos que se presenten a cargos públicos de elección popular como el de presidente de la República, vicepresidente, gobernadores regionales, alcaldes provinciales o distritales, congresistas y parlamentarios andinos, no cuenten con condenas judiciales, mejorando la calidad personal de los candidatos a ser elegidos y, por otro lado, se permitirá aislar los vínculos del delito y corrupción dentro de la esfera de la Administración Pública.

A continuación, se recogen las fórmulas legales de las diferentes iniciativas, agrupándose en los cuadros siguientes, por norma a modificar y tema o articulado:

**Cuadro 5**  
**Reforma Constitucional sobre impedimentos e idoneidad de candidatos**  
**Proyectos de Ley 4853, 5011, 5496**

<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1993</b>	<b>PL 4853/2020-CR (Somos Perú)</b>	<b>PL 5011/2020-CR (Partido Morado-Lizárraga)</b>	<b>PL 5496/2020-CR (Partido Morado- Costa)</b>
<p><b>Artículo 33.-</b> El ejercicio de la ciudadanía se suspende:</p> <p>1. Por resolución judicial de interdicción.</p> <p>2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.</p> <p>3. Por sentencia con</p>		<p><b>Artículo 33.-</b> El ejercicio de la ciudadanía se suspende:</p> <p>1. Por resolución judicial de interdicción.</p> <p>2. Por sentencia con <b>calidad de cosa juzgada que imponga</b> pena privativa de la libertad, <b>efectiva o suspendida, por la comisión de delito doloso.</b></p>	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

<p>inhabilitación de los derechos políticos.</p>		<p>3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos, <b>conforme a ley.</b></p>	
<p><b>Artículo 34.-</b> Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.</p> <p><b>No pueden postular a cargos de elección popular quienes cuenten con sentencia condenatoria emitida en primera instancia por delito doloso.</b></p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.</p> <p><b>Artículo 34-A Están impedidas de postular a cargos de elección popular aquellas personas que cuenten con sentencia condenatoria vigente, en primera instancia, por la comisión de algún delito doloso que sea sancionado por ley, como mínimo, con pena privativa de la libertad de cuatro (4) años.</b></p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.</p> <p><b>Tampoco pueden postular las personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena sea de cuatro años o más.</b></p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y <b>Junta Nacional de Justicia</b>, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y <b>Junta Nacional de Justicia</b>, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

y alcaldes, de acuerdo a ley.	y alcaldes, de acuerdo a ley.  <b>No pueden ejercer cargos en la Administración Pública, los condenados en primera instancia, por delito doloso.</b>	y alcaldes, de acuerdo a ley.  <b>Están impedidas de acceder y ejercer función pública aquellas personas que cuenten con sentencia condenatoria vigente, en primera instancia, por la comisión de algún delito contra la Administración Pública o por la comisión de delito doloso que sea sancionado por Ley, como mínimo, con pena privativa de la libertad de cuatro (4) años.</b>	y alcaldes, de acuerdo a ley.  <b>Están impedidos de ejercer la función pública, mediante designación en cargo de confianza, los condenados en primera instancia por delito doloso cuya pena sea de cuatro años o más, de acuerdo con los términos establecidos en ley. (²)</b>
-------------------------------	--	---	---

**Cuadro 6**  
Propuestas acumuladas sobre modificación del artículo 107 de la LOE  
Impedimentos e idoneidad de candidatos

PL 2287/2017-CR (Nuevo Perú)	PL 2357/2017-CR (de Belaunde)	PL 2403/2017-CR (Partido Morado)	PL 2772/2017-CR (Acción Popular)	PL 5496/2020-CR (Partido Morado)
<b>Artículo 107.-</b> No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:  (...)	<b>Artículo 107.-</b> No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:  (...)	<b>Artículo 107.-</b> No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:  (...)	<b>Artículo 107.-</b> No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:  (...)  f) Quienes hayan ejercido los cargos públicos de: <b>Presidente o Vicepresidente de la República; Representante ante el Congreso de la República y Parlamento Andino, Ministro o Viceministro de Estado; Contralor General; autoridad regional y municipal; miembro del Tribunal Constitucional,</b>	<b>Artículo 107.-</b> No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:  (...)  i. Las personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena de cuatro años o más.
i) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la	i) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la	i) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la		

<sup>2</sup> Cabe mencionar que este proyecto del Partido Morado también propone modificaciones en normas con rango de ley, las que no se han recogido en el cuadro por razones didácticas, manteniendo en el comparativo la reforma de la Constitución. No obstante, se recoge en los cuadros comparativos según la ley que se proponga modificar.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

<p>comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. <b>Dicho impedimento no resulta aplicable a los beneficiarios de la Ley 26655.</b></p> <p>(...)</p>	<p>comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, <b>rebelión, sedición, motín, conspiración para un rebelión, sedición o motín, seducción, usurpación, y retención ilegal de mando, omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín;</b> el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p> <p>(...)</p>	<p>comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, <b>lavado de activos, organización criminal</b> o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p> <p>(...)</p>	<p><b>del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Jurado Nacional de Elecciones; Defensor del Pueblo; Presidente del Banco Central de Reserva; Superintendente de Banca y Seguros; Superintendente Nacional de Aduanas y Superintendentes de Administradoras de Fondo Privados de Pensiones y todos aquellos que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención.</b></p> <p>(...)</p>	<p>(...).”</p>
---	--	---	--	----------------

**Cuadro 7**  
Propuestas acumuladas sobre modificación del artículo 113 de la LOE  
Impedimentos e idoneidad de candidatos

PL 2357/2017-CR (de Belaunde)	PL 1565/2016-CR (Frente Amplio)	PL 2287/2017-CR (Nuevo Perú)	PL 2403/2017-CR (Partido Morado)	PL 5496/2020-CR (Partido Morado)
<p><b>Artículo 113.-</b></p> <p>(...)</p> <p>No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al</p>	<p><b>Artículo 113.-</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Tampoco pueden ser elegidos congresista quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y aquellos que</b></p>	<p><b>Artículo 113.-</b></p> <p>(...)</p> <p>No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al</p>	<p><b>Artículo 113.-</b></p> <p>(...)</p> <p>No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al</p>	<p><b>Artículo 113.-</b></p> <p>(...)</p> <p>No pueden ser candidatos a los cargos de Congresistas de la República o Representante ante el Parlamento Andino, <b>las personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena sea de cuatro años a más.</b></p> <p>(...)</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, <b>rebelión, sedición, motín, conspiración para un rebelión, sedición o motín, seducción, usurpación, y retención ilegal de mando, omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín;</b> el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. (...)	<b>pertenezcan directa o indirectamente, o a través de cuenta, a sociedades en paraísos fiscales (Sociedades off-shore).</b>	terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. <b>Dicho impedimento no resulta aplicable a los beneficiarios de la Ley 26655.</b>  (...)	terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, <b>lavado de activos, organización criminal</b> o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.  (...)	
--	--	---	---	--

Cuadro 8

Propuesta acumulada sobre modificación del artículo 114 de la LOE  
Impedimentos e idoneidad de candidatos

PL 2772/2017-CR (Acción Popular)
<p><b>Artículo 114.-</b> (...) También están impedidos de ser candidatos a representantes ante el Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino quienes hayan ejercido los cargos públicos de: Presidente o Vicepresidente de la República; y Parlamento Andino; Ministro o Viceministro de Estado; Contralor General; autoridad regional y municipal; miembro del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Jurado Nacional de Elecciones; Defensor del Pueblo; Presidente del Banco Central de Reserva; Superintendente de Banca y Seguros; Superintendente de Administración Tributaria; Superintendente Nacional de Aduanas y Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y todos aquellos que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o mandato de detención. (...)</p>

Cuadro 9

Propuesta acumulada sobre modificación del artículo 23 de la LOP  
Impedimentos e idoneidad de candidatos

PL 5496/2020-CR (Partido Morado)
<p><b>Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección.</b></p> <p>23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

(...)

**5. Relación de sentencias condenatorias de primera o segunda instancia aún si estás no hubieran quedado firmes.**

(...)

Cuadro 10  
Propuestas acumuladas sobre modificación de la LEM  
Impedimentos e idoneidad de candidatos

PL 2357/2017-CR (de Belaunde)	PL 2287/2017-CR (Nuevo Perú)	PL 2403/2017-CR (Partido Morado)	PL 5496/2020-CR (Partido Morado)
<p><b>Artículo 8.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:</p> <p>8.1 Los siguientes ciudadanos: (...)</p> <p>g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, <b>rebelión, sedición, motín,</b></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:</p> <p>8.1 Los siguientes ciudadanos: (...)</p> <p>g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:</p> <p>8.1 Los siguientes ciudadanos: (...)</p> <p>g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas; <b>lavado de activos, organización criminal</b> o violación de la</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:</p> <p>8.1 Los siguientes ciudadanos: (...)</p> <p><b>g. Las personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena sea de cuatro años o más.</b></p> <p>(...)</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

seducción, usurpación y retención ilegal de mando; omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. (...)	impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. <b>Dicho impedimento no resulta aplicable a los beneficiarios de la Ley 26655.</b> (...)	libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. (...)	
--	--	---	--

Cuadro 11  
Propuestas acumuladas sobre modificación de la LER  
Impedimentos e idoneidad de candidatos

PL 2357/2017-CR (de Belaunde)	PL 2287/2017-CR (Nuevo Perú)	PL 2403/2017-CR (Partido Morado)	PL 5496/2020-CR (Partido Morado)
<p><b>Artículo 14.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>(...)</p> <p>5. También están impedidos de ser candidatos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, <b>rebelión, sedición, motín,</b></p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>(...)</p> <p>5. También están impedidos de ser candidatos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>(...)</p> <p>5. También están impedidos de ser candidatos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, <b>lavado de activos, organización criminal</b> o violación de la</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Impedimentos para postular</p> <p>(...)</p> <p>5. También están impedidos de ser candidatos:</p> <p>(...)</p> <p><b>f) Las personas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos cuya pena sea de cuatro años o más.</b></p> <p>(...)"</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

<p>conspiración para una rebelión, sedición o motín; seducción, usurpación y retención ilegal de mando; omisión de resistencia a rebelión, sedición o motín; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. (...)</p>	<p>impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. <b>Dicho impedimento no resulta aplicable a los beneficiarios de la Ley 26655.</b>  (...)</p>	<p>libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.  (...)</p>	
---	--	---	--

**Cuadro 12**  
Propuestas acumuladas sobre modificación de la LEGR y LEM  
Impedimentos de familiares

PL 4015/2018-CR (Cambio 21)	PL 4512/2018-CR (Fuerza Popular)
<b>Ley de Elecciones Regionales</b>	
<p><b>Artículo 14.-</b> Impedimentos para postular (...)  5. También están impedidos de ser candidatos:  (...)  h) El cónyuge y los parientes del gobernador regional o consejeros regionales salientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, y afinidad.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Impedimentos para postular (...)  5. También están impedidos de ser candidatos:  (...)  h) En la misma jurisdicción y en el mismo cargo, el conyugue y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales que se encuentren culminando su periodo de mandato.</p>
<b>Ley de Elecciones Municipales</b>	
<p><b>Artículo 8.-</b> Impedimentos para postular  No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:  8.1 Los siguientes ciudadanos:  (...)  i) El cónyuge y los parientes del alcalde o</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Impedimentos para postular  No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:  8.1 Los siguientes ciudadanos:  (...)  i) En la misma jurisdicción y en el mismo cargo,</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

regidor provincial o distrital saliente, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.	el conyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los alcaldes que se encuentren culminando su periodo de mandato.
	<b>Ley Orgánica de Elecciones</b>
	<p><b>Artículo 107.-</b> No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República: (...)</p> <p>e)El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección. <b>Asimismo, el cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad de los Vicepresidentes.</b> (...)</p>

**IV. ANÁLISIS TÉCNICO**

**1. ANTECEDENTES**

Como hemos señalado líneas arriba, la Comisión de Constitución del Congreso pasado puso a consideración del Pleno de este poder del Estado, un dictamen sobre la misma materia que fue aprobado en primera votación por dos tercios del número total de sus miembros, quedando pendiente de segunda votación, al tratarse de una reforma constitucional.

Por una cuestión de celeridad y eficiencia, el presente pre dictamen basará su análisis en las cuestiones desarrolladas en el anterior dictamen, que además fueron discutidas hace menos de un año, por lo que su vigencia y actualidad son apreciables.

Por lo expuesto, al analizar los alcances de los proyectos de ley materia de esta propuesta normativa, podemos definir como pretensión principal la de establecer una limitación al derecho constitucional a ser elegido, mediante el impedimento de postulación a todas las personas que cuenten con sentencia penal condenatoria en primera instancia por ciertos delitos de particular relevancia. Cabe precisar que, a nivel legal, actualmente solo las personas con sentencia condenatoria penal firme están impedidas de postular a cargos de elección popular.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Sobre el particular, resulta importante citar algunos aspectos del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo en la legislatura pasada, y que fue insumo para el dictamen de la Comisión de Constitución precedente:

- *Indica que si bien, el Congreso durante este periodo (2016-2019), a través de la Ley 30717 dio un paso importante al establecer como impedimentos la postulación de personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso, la presente iniciativa comparte el mismo objetivo: Limitar la postulación de quienes tienen sentencia en primera instancia. Se hace alusión a una encuesta de Proética que muestra que más del 40% de encuestados consideran que no deben postular quienes son investigados por corrupción.*
- *Finalmente, refiere que si bien esta propuesta constituye una limitación al ejercicio del derecho de sufragio pasivo, debe ser evaluada en el marco de una interpretación sistémica de la Constitución, ya que ningún derecho es absoluto, y que el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado al respecto indicando que los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación o restricción resulte justificada en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional.*

En ese sentido, en tanto que se trata de una iniciativa de reforma del artículo 34 y 39 de la Constitución, corresponde realizar un análisis sobre la congruencia de esta propuesta con el resto de disposiciones constitucionales, así como también un análisis crítico de la eficacia de la medida.

## **2. EL DERECHO A SER ELEGIDO**

El derecho a ser elegido, conocido en la doctrina como la cara pasiva del derecho al sufragio, puede definirse, según Aragón: *debiera acudirse a una definición más completa, entendiendo que el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible, y a presentarse como candidato en las elecciones, para cargos públicos.* (Aragón, 1998: 111)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Así lo establece la Constitución en el segundo párrafo de su artículo 31 al señalar que:

**"Artículo 31.**

*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica."*

En ese sentido, según IDEA Internacional, *"en este tipo de sufragio -del sufragio pasivo- los requisitos son el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la "capacidad" de ser elegible. Su ausencia originara una incapacidad y en tal sentido serán condiciones subjetivas para el nacimiento del propio derecho, a diferencia de lo que significaran en el mismo sufragio pasivo los requisitos negativos o "ilegibilidades", que serán condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente. Así, las condiciones de capacidad son creadas por el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles"* (ARAGÓN, Manuel. IDEA. (2007).p. 186.)

A lo largo de nuestra historia constitucional, no ha habido mayores impedimentos al ejercicio del derecho de sufragio pasivo que los expresamente señalados para la suspensión del derecho de la ciudadanía, este último, continente del derecho de sufragio tanto activo como pasivo; es decir, el derecho a elegir y ser elegido.

Asimismo, es necesario precisar que, de manera excepcional, se ha establecido un impedimento especial al ejercicio del derecho de sufragio pasivo en el artículo 34 de la Constitución vigente. Este artículo regula las condiciones en las que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ejercen su derecho al sufragio. Estas condiciones especiales se expresan en la posibilidad de ejercer su voto, pero la imposibilidad, concurrente, de poder postular a cargos de elección popular; es decir, están imposibilitados de ser elegidos.

Del mismo modo, pero en el plano legal, se expresa la Ley 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y, la Ley 26884, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de las candidatos a cargos públicos, donde se incorporaron,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

como impedimentos para postular a la presidencia, vicepresidencia y en las elecciones de gobiernos regionales y municipales, a los ciudadanos que se encuentran condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. Incluso, se precisó que, en el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resultaría aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas, por lo que el impedimento se vuelve perenne, contraviniendo el principio constitucional de la rehabilitación, al que todo ciudadano tiene derecho al haber cumplido su condena.

### **3. EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

En el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, se reconoce que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad. Sobre este derecho, el Supremo intérprete de la Constitución ha señalado lo siguiente:

*"(..) Ello conlleva necesariamente -en cualquiera de los supuestos previstos en la norma constitucional-, la existencia de una resolución judicial, firme y con la calidad de cosa juzgada, requisito sine qua non para que los efectos derivados de ella puedan incidir en la esfera de los derechos civiles y políticos (...)." (STC 2730-2006-PA/TC, f. 94).*

Asimismo, la presunción de inocencia ha sido reconocida como un derecho humano en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo artículo 8 se declara que *toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

### **4. EL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS**

Como se dijo, el derecho al sufragio pasivo y el derecho a la presunción de inocencia, no son los únicos derechos en conflicto con las propuestas planteadas. Así, esta

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

también el derecho a la pluralidad de instancias. Este derecho forma parte del *debido proceso judicial* y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el "*Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior ...*".

El Tribunal Constitucional se ha manifestado, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental (STC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que:

*"( ... ) Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal". En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución." (STC 05410- 2013-PHC/TC, f. 2.3.).*

Así, en el ámbito interamericano, el artículo 8, inciso 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Sobre el particular, la Corte interamericana de derechos humanos tiene establecido que el recurso que contempla el artículo 8.2. h de la Convención Americana:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

*"(...) Debe ser un recurso ordinario eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. Si bien los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo.*

*(...) No basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben ser eficaces; es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos" (STC 00861- 2013-PHC/TC, f. 10)*

## **5. ANALISIS DE PROPORCIONALIDAD**

Ante todo, es importante precisar cuál es el fondo del planteamiento de las iniciativas legislativas que sustentan este pre dictamen. De las diferentes exposiciones de motivos se desprende que la restricción al derecho de sufragio pasivo (derecho a ser elegido) ha sido formulada con el objetivo de dotar de idoneidad a los candidatos que postulan a cargos de elección popular. Por tal razón, se extiende este impedimento para aquellos sobre los cuales recaiga una sentencia en primera instancia por cualquier delito doloso cuya pena privativa de la libertad sea superior a cuatro años, independientemente de que sea efectiva o suspendida.

Para fundamentar esta propuesta, la presente iniciativa legislativa ha recurrido al análisis de ponderación. Así, se contrapuso el derecho fundamental a ser elegido y el derecho a la presunción de inocencia, contra el principio de fortalecimiento de la democracia, el principio de integridad de la administración pública y de lucha contra la corrupción. En ese sentido, se ha señalado que la limitación planteada es idónea, necesaria y proporcional por los siguientes argumentos:

- Es idónea, puesto que, si una persona que presuntamente cometió un delito es impedida de postular, tampoco podrá ser elegida efectivamente como autoridad, impidiéndole el acceso a cargos de elección popular ante una posible condena con sentencia definitiva cuando esta ya se encuentre ejerciendo la función pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

- Es necesaria, puesto que no existe otra medida que, con el mismo impacto, pueda plantear menores restricciones al derecho al sufragio pasivo y al derecho a la presunción de inocencia.

Sobre este punto se señala que una de las opciones podría ser que se permita postular a una persona cuestionada por la presunta comisión de un acto ilícito, pero si es condenado durante su ejercicio en el cargo, asuma su accesorio. El problema con esta alternativa es que no toma en cuenta el efecto que esto podría tener en la confianza de los ciudadanos hacia sus posibles autoridades, o hacia el sistema político en su conjunto.

Asimismo, se señala que otra opción sería impedir que postulen los condenados con sentencia en segunda instancia. Sin embargo, se señala que esta medida tampoco cumplirá con los mismos beneficios, pues el promedio de un proceso penal para obtener una sentencia condenatoria firme es de apropiadamente 45 meses, sin contar con el hecho de que los procesados, muchas veces, alargan sus procesos penales haciendo uso de triquiñuelas legales. Con ello, una medida en este sentido tampoco sería efectiva.

- Es proporcional, debido a que solo se dirige contra procesados penalmente por delitos con penas superiores a cuatro años, dejando de lado a los que tienen procesos penales por otro tipo de delitos o procesos administrativos en contra.

El proyecto propone que, si un candidato que presumiblemente cometió un delito grave no puede postular a un cargo de elección popular, este tampoco podrá ser elegido, lo cual garantiza que ninguna persona cuestionada gravemente desempeñe una función pública relevante.

En ese sentido, el proyecto busca optimizar el principio democrático de integridad y transparencia en la administración pública, teniendo como finalidad última la defensa y el fortalecimiento del modelo democrático a través del aseguramiento de la calidad personal de los aspirantes a un cargo de elección popular. Así, si bien se limitara el derecho de sufragio pasivo y de presunción de inocencia, se estaría protegiendo un fin legítimo, ya que la democracia representativa es un principio básico reconocido en la Constitución Política del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Por lo expuesto, se advierte que la medida propuesta está dirigida a limitar el derecho al sufragio pasivo, el derecho a la presunción de inocencia y, asimismo, el derecho a la pluralidad de instancias para optimizar los principios de fortalecimiento de la democracia e integridad en el ejercicio de la función pública. En primer lugar, todo examen de proporcionalidad requiere cumplir con la máxima de Pareto, que señala que, ante un conflicto entre dos principios, a mayor limitación de uno, tanto mayor debe ser la satisfacción del otro.

En ese sentido, en este caso, se tiene que la limitación está referida únicamente a las personas que deseen ser candidatos y que, al mismo tiempo, tengan sentencias condenatorias de primera instancia por los delitos señalados. De esta manera, al ser evidente que el número de personas condenadas es numéricamente inferior a la totalidad de ciudadanos peruanos, queda claro que la limitación afecta únicamente a un grupo reducido de personas y no a la totalidad, por lo que se trata de una medida limitativa, en este sentido, reducida en su impacto.

En segundo lugar, esta limitación encuentra asidero en las altas posibilidades teóricas que brinda el modelo procesal penal actual de que el sentenciado en primera instancia sea, efectivamente, culpable de los delitos que se le acusan. En ese sentido, a diferencia de lo que sucedía en el antiguo sistema inquisitivo, en el que el juez cumplía también la labor investigativa, en el modelo actual, de corte acusatorio, el juez solo tiene facultades decisorias, dejando al fiscal las facultades investigativas y de persecución del delito. El derecho de los procesados a ser juzgados por un juez imparcial está garantizado por el sistema, reduciendo las posibilidades de una condena errada.

En tercer lugar, antes de la condena en primera instancia el juez de investigación procura que el proceso se realice respetando los derechos constitucionales del investigado. Esto procura un control efectivo sobre las extralimitaciones de los fiscales en su labor investigativa, a lo que se agrega el hecho de que, en la práctica, los fiscales solo formulan acusación penal una vez que ya han obtenido la evidencia suficiente como para sustentar un caso exitosamente. En ese sentido, de ser el fallo condenatorio, la posibilidad de error en este sistema, como se ve, es reducido.

Finalmente se agrega también el argumento del tiempo de demora de un proceso penal hasta conseguir la sentencia firme. En este sentido, la propuesta del Ejecutivo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

bien ha hecho en señalar el tiempo promedio de duración de un proceso penal hasta llegar al punto mencionado. A ello se agrega la reducida posibilidad de reversión de la decisión y, asimismo, la cantidad de actos procesales de los que puede hacer uso la parte acusada, incluso después de ser sentenciada en primera instancia, con la finalidad de prolongar el proceso en su contra y evitar la sentencia firme.

**V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

El presente pre dictamen propone una reforma constitucional para incorporar los artículos 34-A y 39-A en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de establecer impedimentos para postular a cualquier cargo público de elección popular o de ejercer función pública, respectivamente.

La propuesta normativa resulta proporcional y técnica, pues se alinea con el desarrollo legislativo introducido por la Ley 30717, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2018, que modificó las leyes 26859, Ley Orgánica de Elecciones; 27683, Ley de Elecciones Regionales y 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

La ley 30717 extendió el impedimento para postular a cualquier cargo de elección popular, a las personas condenadas por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual, aun cuando hubieran sido rehabilitadas, lo que en la práctica significa un impedimento absoluto por el resto de sus vidas, todo esto con la finalidad de evitar el acceso a cargos públicos a personas con dichos antecedentes penales, garantizando la idoneidad de los postulantes a puestos claves en el Estado.

Con esta propuesta normativa, se eleva a rango constitucional este impedimento, pero además se amplía a los condenados en primera instancia por cualquier delito doloso cuya pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, sea superior a cuatro años, lo que garantiza que la idoneidad de los postulantes a los más altos cargos electivos se cumpla desde la etapa de postulación, evitando “contaminar” el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
 5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
 PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

proceso electoral con postulaciones que no estén a la altura de las expectativas ciudadanas.

La fórmula legal propuesta resulta proporcional porque, si bien puede afectar, en cierta forma, algunos principios fundamentales como la presunción de inocencia, el ejercicio del derecho a ser elegido y el derecho a la segunda instancia; protege, a su vez, otros derechos ciudadanos como son los de garantizar el acceso a cargos públicos por elección popular de personas idóneas para ejercerlos, alineados con la visión de fortalecer la democracia y el Estado de Derecho.

Por otro lado, se incorpora como impedimento para ejercer función pública, en cargos de confianza, el ser sujeto de sentencia condenatoria en primera instancia, por delito doloso, cuya pena, efectiva o suspendida, sea mayor a cuatro años; por lo que se estandarizan los criterios de lucha contra la corrupción e idoneidad en el ejercicio de la función pública, reforzando así otro de los aspectos reclamados por la ciudadanía.

**VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar, se muestran en el siguiente cuadro:

<b>SUJETOS</b>	<b>BENEFICIOS</b>
El Estado	Se fortalece la democracia y los procesos electorales, elevando los requisitos para asegurar la idoneidad de los que puedan acceder al poder.
Los Partidos Políticos	Se restringe el derecho a postular a personas con sentencias por delitos muy graves, mejorando el proceso de selección de sus candidatos.
El Poder Ejecutivo	El acceso a los principales cargos públicos se restringe a ciudadanos sin antecedentes penales por delitos graves, o que cuenten con imputaciones que deslegitiman sus candidaturas
La ciudadanía en general	La oferta electoral mejora, al presentarle a la ciudadanía candidatos que no tengan sentencias por delitos graves.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

Entre los costos de la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS
El Estado	Puede ser demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por restringir derechos fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho a postular
Los Partidos Políticos	Deben mejorar y perfeccionar sus filtros, lo que en gran parte depende del acceso a bases de datos que no se encuentran actualizadas, como las del Poder Judicial.
El Poder Ejecutivo	Debe invertir en la mejora de las bases de datos y el alcance de los principios de gobierno electrónico
La ciudadanía en general	Puede ver defraudada sus expectativas por algún candidato, por el hecho de ser condenado en primera instancia, sin tener certeza de la culpabilidad o no del imputado.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR, 2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR, 4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y 5496/2020-CR, con el siguiente texto:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 34-A Y EL ARTÍCULO 39-A SOBRE IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo Único. Incorporación de los artículos 34-A y 39-A en la Constitución Política del Perú**

Incorporase el artículo 34-A y 39-A en la Constitución Política del Perú, según el texto siguiente:

**“Artículo 34-A.-** Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso cuya pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, sea superior a cuatro (4) años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

**Artículo 39-A.-** Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso cuya pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, sea superior a cuatro (4) años.”

Sala de Comisiones  
Lima, 30 de junio de 2020

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
1565/2016-CR, 2287/2017-CR, 2357/2017-CR,  
2403/2017-CR, 2772/2017-CR, 4015/2018-CR,  
4512/2018-CR, 4853/2020-CR, 5011/2020-CR y  
5496/2020-CR QUE ESTABLECEN IMPEDIMENTOS  
PARA POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**